

LA JUSTICIA EN LA PANTALLA

UN REFLEJO DE JUECES Y TRIBUNALES EN CINE Y TV

Luis Pásara

Editor

Capítulo 11



Manuel Alcántara / Michael Asimow / Ramiro Ávila / Javier de Belaunde
Lucía Dammert / Eduardo Dargent / Carles Feixa / Linn Hambergren
Manuel Iturralde Sánchez / Baldo Kresalja / Sebastián Linares
Santiago Mariani / Maria-Jose Masanet / Enrique San Miguel
José Sánchez-García / Martín Tanaka / Catalina Wainerman

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
Centro Bibliográfico Nacional

791.43655 J La justicia en la pantalla: un reflejo de jueces y tribunales en cine y TV / Manuel Alcántara, Michael Asimow, Ramiro Ávila ... [et al.]; Luis Pásara, editor.-- 1a ed.-- Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019 (Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa).
320 p. ; 21 cm.

Incluye bibliografías.

D.L. 2019-05158

ISBN 978-612-317-472-9

1. Películas cinematográficas - Crítica e interpretación 2. Películas cinematográficas - Aspectos sociales 3. Derecho en el cine 4. Justicia, Administración de - En el cine I. Alcántara, Manuel II. Asimow, Michael, 1939- III. Ávila Santamaría, Ramiro IV. Pásara, Luis, 1944-, editor V. Pontificia Universidad Católica del Perú

BNP: 2019-051

La justicia en la pantalla

Un reflejo de jueces y tribunales en cine y TV

Luis Pásara, editor

© Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

feditor@pucp.edu.pe

www.fondoeditorial.pucp.edu.pe

Diseño, diagramación, corrección de estilo y cuidado de la edición:

Fondo Editorial PUCP

Primera edición: abril de 2019

Tiraje: 1000 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-05158

ISBN: 978-612-317-472-9

Registro del Proyecto Editorial: 31501361900436

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

JUSTICIA DE BAGATELA: SISTEMA PENAL Y DESIGUALDAD EN UN DOCUMENTAL COLOMBIANO

Manuel Iturralde

bagatela
Cf. fr. *bagatelle* e it. *bagatella*.
f. Cosa de poca importancia o valor.
Real Academia Española.
Diccionario de la lengua española

INTRODUCCIÓN

- ¿Cuántos hijos tiene?
- Cinco.
- Cinco hijos. ¿Qué edades tienen ellos?
- 11, 9, 8 y 2 años que son las gemelas.
- Ventas ambulantes, ¿cierto? ¿Cuánto devenga por esa actividad?
- ¿Señor?
- Cuánto devenga...
- ¿Cuánto me gano? Diez o doce mil pesos [4 dólares estadounidenses] es lo máximo.
- Mensual, promedio mensual...
- Cien mil [33 dólares estadounidenses].

Este no es un diálogo entre un trabajador social y una mujer que debe sacar adelante cinco hijos pequeños y ganarse la vida con cien mil pesos colombianos (33 dólares estadounidenses) al mes. El funcionario no está tratando de ayudar a buscar empleo formal a una mujer en situación de marginalidad ni de prestarle ayuda a través de las políticas públicas del Estado. La anterior es una breve conversación entre una mujer que trata de ganarse la vida vendiendo películas y CD de música piratas en la calle y su defensor público. Fue detenida en la calle por la policía y le fueron incautados 31 CD. Su delito: defraudación a los derechos patrimoniales de autor, punible con prisión de dos a cinco años y multa de veinte (20) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esto es, a mediados de 2018, entre 15 millones y medio—5400 dólares estadounidenses— y 781 millones de pesos colombianos —270 000 dólares estadounidenses—.

La joven mujer, de no más de treinta años de edad, luce desorientada y asustada, no parece entender del todo por qué se encuentra sentada ante un abogado, quien habla un lenguaje tan ajeno al suyo. El defensor le explica en su jerga jurídica el delito por el que fue detenida y le anuncia que debe enfrentar un juicio y la posibilidad de que sea condenada a una pena de prisión. La mujer rompe a llorar. El defensor la calma de forma fría y burocrática y le explica sus opciones: que enfrente el juicio, que puede durar entre dos y tres meses, probablemente detenida en una cárcel; o que después de la audiencia ante el juez salga en libertad, pero esta opción está condicionada a que acepte los cargos.

—Esa es la «negociación» entre comillas que nos está proponiendo la Fiscalía, pero eso yo tengo que plantárselo a usted, porque en últimas es usted la que toma la decisión. Ahora, es una sentencia condenatoria.

—¿Cómo así condenatoria?

—Condenatoria quiere decir que a usted la declaran culpable por ese delito y por eso la condenan. Y ese delito tiene una pena de prisión, claro que, por ser la primera vez, la cantidad de CD,

no tener antecedentes, va a tener una serie de favorecimientos, pero le va a quedar ese delito allí. ¿Me comprende?

—Y si yo arreglo los cargos me dan la libertad, pero ¿después vuelven otra vez y me detienen?

—No necesariamente. Porque usted tiene unos beneficios. Pero eso lo tiene que garantizar un juez.

—No me puedo quedar acá porque mis hijos están solos y mi marido tiene que salir a trabajar también.

—Bueno, entonces según su decisión yo le hablo a la Fiscalía de eso. Entonces, eso sería. Entonces, ahorita más tarde nos vemos en la audiencia. Y no llore, cálmese, tranquila.

La justicia penal colombiana procesa diariamente cientos de casos como este, en los que los detenidos suelen ser personas jóvenes, la mayoría hombres, de escasos recursos económicos, bajo nivel educativo y en situación de desempleo y marginalidad. Son estos procesos los que congestionan el sistema penal colombiano, los que llenan de personas las hacinadas prisiones del país, los que cuestan importantes cantidades de dinero, horas de trabajo y de recursos humanos. La inmensa mayoría de ellos son casos insignificantes, bien sea por la entidad o cuantía del delito, por el daño causado a la víctima o por el perjuicio que generan a la sociedad. Y, sin embargo, son aquellos que persiguen con más dureza las autoridades, que figuran más en la prensa y que ocupan las políticas de seguridad ciudadana y de tolerancia cero. También son el foco de los discursos inflamados de los políticos que claman por más mano dura para calmar la ansiedad y el temor de la sociedad frente a su percepción de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, siempre en aumento, con independencia de lo que indiquen las cifras, que pocos se interesan en medir y dar a conocer a una opinión pública temerosa y vengativa.

Lo que importa a los medios, a los políticos, al establecimiento, es mostrar resultados impactantes, cifras e imágenes que evidencien que la lucha frente al delito está dando resultados, medidos en números de capturas,

condenas, encarcelados, más allá de que estas acciones realmente estén contribuyendo a disminuir o prevenir el delito, o, aún más, a resolver problemas sociales complejos en una sociedad lastrada por la desigualdad y la exclusión social.

Así, las imágenes que solemos ver en los noticieros son las filas de personas aprehendidas, esposadas, que agachan avergonzadas la cabeza al ser fotografiadas y filmadas por la prensa. Los comandantes de policía, los altos cargos públicos, los políticos, los presentadores de noticieros anuncian que las autoridades dieron un gran golpe a la piratería y el contrabando al incautar cientos de películas y CD piratas y capturar a decenas de delincuentes (vendedores ambulantes) que atentan contra el crecimiento económico y el bienestar social. Y lo mismo proclaman frente al narcotráfico y el hurto. Pero pocas veces los noticieros muestran el contexto, lo que hay detrás de las imágenes de esos delincuentes quienes, como la madre de cinco niños detenida, venden mercancía en las calles (drogas, CD piratas o contrabando) para sobrevivir o malvivir, a cambio de cuatro dólares estadounidenses al día, mientras las redes criminales que controlan el negocio, estas sí involucradas en delitos violentos y que mueven un comercio ilegal de millones de pesos, pocas veces son realmente afectadas.

Los medios y los políticos no quieren —no les interesa— hablar del drama humano de estas personas y del desastre social que se esconde detrás de este, pues no aumentan *rating* ni votos: a la audiencia y a los votantes no les importa ver el rostro y las miserias de estos delincuentes. Lo que les preocupa es sentirse más seguros, o cuando menos calmar su sed de venganza, pues hay más malhechores que han sido detenidos, más delincuentes que duermen tras las rejas, separados de nosotros.

Pocos se detienen a observar y narrar, como lo hace el documental colombiano *Bagatela* (2008), de Jorge Caballero, no solo las desdichas de quienes son atrapados por el sistema penal, sino también las miserias de la justicia misma. De manera pausada y descarnada, *Bagatela* nos muestra la rutina, la fría crueldad y la deshumanización de la justicia

penal, construidas poco a poco, a partir de breves procesos, pequeñas decisiones, que van configurando un sistema cruelmente indiferente y burocrático; banal e inescrupuloso; una maquinaria que provee dolor y exclusión de forma selectiva y rutinaria, precisamente contra los más excluidos de la sociedad. Más que los delitos que procesa, es esta una justicia de bagatela, de poca monta, por la bajeza de sus ideales y la pobreza de sus resultados, a pesar de la inmensa cantidad de daño que inflige, no solo sobre aquellos a quienes selecciona, castiga y segrega, sino también sobre sus familiares y toda la sociedad.

Bagatela revela paso a paso, sutil y sobriamente, las rutinas cotidianas y aparentemente anodinas de los juzgados penales del complejo judicial de Paloqueño, en Bogotá, uno de los principales de Colombia, que procesa una gran cantidad de casos. Como anuncia el documental al comienzo, la mayoría de estos corresponden a delitos menores, es decir, aquellos que tienen poca relevancia y admiten el desistimiento por parte del denunciante, o delitos de bagatela (de ahí el nombre del documental). Como muestra *Bagatela* en sus 74 minutos de duración, aunque la problemática que subyace a estos casos que llegan a la justicia penal es de índole social, en Colombia —y en otros países latinoamericanos¹— su solución se ha concentrado en el castigo de aquellos que sufren la marginalidad y la exclusión.

En las siguientes páginas analizaré el documental *Bagatela* con el fin de lograr varios objetivos: primero, proponer una reflexión sobre el poder de las películas (tanto de ficción como documentales) como instrumentos de interpretación y difusión cultural de las percepciones, expectativas e ideas que circulan en la sociedad sobre la justicia y, más específicamente, sobre la justicia penal y el fenómeno delincuencia. Desde esta óptica, las películas no son solamente formas de cultura popular, sino poderosas herramientas para interpretar y dar sentido

¹ Por ejemplo, el documental del mismo título, *Bagatela* (2010), dirigido por Clara Ramos, trata sobre esta problemática en Brasil. Ver https://www.youtube.com/watch?v=VrgY_ol9lC4

a complejas realidades y problemáticas sociales, de forma tal que pueden enriquecer las disciplinas que tradicionalmente las han estudiado. Películas como *Bagatela* pueden convertirse en poderosos vehículos para que académicos y estudiantes de derecho y de otras disciplinas, como la sociología, la antropología y la ciencia política, se aproximen de una manera más crítica y creativa, menos tradicional, formal e ingenua, a los saberes y perspectivas con base en los cuales se desempeñarán como actores sociales.

Segundo, mostrar cómo esta película documental revela de forma contundente y rica los principales rasgos y el funcionamiento de la justicia penal en Colombia, pero que bien puede ser aplicada a muchos otros países latinoamericanos.

Tercero, discutir cómo dichos rasgos y dinámicas desnudan las funciones y efectos sociales del sistema penal colombiano en medio de un contexto caracterizado por altos niveles de desigualdad y exclusión social, así como de violencia. Pero no solo de la violencia ejercida por aquellos señalados como antisociales y que es padecida por sus víctimas, sino de la violencia ejercida por un Estado y una sociedad vengativos y temerosos, que vuelcan su debilidad e inseguridad en diversas formas de agresión, humillación y segregación, en contra de grupos sociales excluidos y vulnerables. Esta forma de violencia sistemática cuestiona la legitimidad de la justicia penal y el poder de castigar del Estado en sociedades desiguales como la colombiana y las latinoamericanas.

MÁS QUE ENTRETENIMIENTO Y CULTURA POPULAR. EL CINE Y LA REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN SOCIAL DEL CASTIGO

El castigo como forma cultural e institución social

Como señalan el sociólogo del castigo David Garland (1991) y las criminólogas Nicole Rafter (2000) y Michelle Brown (Rafter & Brown, 2011), el protagonismo del crimen y el castigo en las sociedades contemporáneas es tal que estos han trascendido las esferas jurídicas y

políticas hasta convertirse en parte central de la cultura popular. Según estas perspectivas, crimen y castigo son mucho más que una serie de conductas desviadas a las que responde el Estado a través de sus instrumentos punitivos. Garland (1991, p. 17) pone de relieve que el castigo es un proceso complejo que implica procedimientos rituales, así como un repertorio retórico de discursos, símbolos e imágenes a través de los cuales el proceso penal es representado no solo ante sus partes, sino también ante diversas audiencias sociales².

Los aspectos ritual y simbólico del castigo expresan su dimensión cultural como instrumento social que representa y reproduce categorías culturales más amplias (Garland, 1991, p. 19). La justicia penal se adapta al fenómeno criminal de forma mediada a través de las convenciones culturales, las dinámicas y capacidades institucionales, y los debates políticos. Todos estos aspectos configuran una «cultura penal», una percepción oficial y social del problema del crimen, que da lugar a posturas políticas y morales que a su vez determinan las maneras en que el fenómeno de la criminalidad es entendido y enfrentado por la sociedad y el Estado (1991, p. 20).

Las mentalidades y sensibilidades de una época determinada definen en gran medida la forma como es construido el orden social. Esta construcción cultural de la realidad social configura sistemas de significado que posibilitan determinadas formas de acción social. La cultura es una experiencia vital a través de la cual nos relacionamos con el mundo y le damos sentido. La cultura de una época ofrece una serie de concepciones y valores, categorías y distinciones, sistemas de ideas y de creencias que nos sirven para construir el mundo, para pensarlo y sentirlo de ciertas maneras, dándole sentido y significado (Garland, 1991, p. 195). En el campo penal, los patrones culturales

² Acá retomaré algunas ideas que desarrollé de forma más extensa en otro artículo sobre la dimensión cultural del crimen y el castigo, así como la propuesta de Garland de entender el castigo como una institución social. Ver Iturralde (2007).

predominantes condicionan la forma en que pensamos y sentimos respecto a los criminales y el castigo que merecen. Por eso son tan relevantes las emociones que definen las maneras en que se construye y se asimila el discurso penal; su retórica es fundamental, no solo la oficial, sino la que es producida en otras esferas sociales, como los medios de comunicación y formas de cultura popular como el cine. Estas nos pueden ayudar a comprender las relaciones sociales y los contextos en los que la gente piensa y siente de determinada forma sobre el crimen y el castigo (1991, p. 198).

Siguiendo a Garland, la idea que mejor expresa dicha complejidad de significado y relaciones es la del castigo como institución social, es decir, el conjunto de prácticas sociales altamente organizadas y formalizadas que ofrecen un sistema normativo y regulativo de la conducta humana en determinada área de la vida social (1991, p. 282). Como institución social, el castigo forma parte de una red social más amplia que lo condiciona y a la que a su vez afecta. El castigo no es solo un medio para controlar el crimen; también contribuye a definir los rasgos de una sociedad, los tipos de relaciones que la componen y los estilos de vida que es posible y deseable llevar en ella (1991, p. 287). El castigo no solamente refleja la cultura de dicha sociedad, también la define, pues es uno de los mecanismos sociales más expresivos, que más impacta la sensibilidad e imaginación de las personas. Garland enfatiza que el castigo es una forma de violencia organizada, una forma de infligir dolor sobre ciudadanos recalcitrantes y por ello su ejercicio no es algo bueno o deseable, algo que merezca ser deseado y celebrado. Garland sostiene al respecto: «La imposición del castigo por parte del Estado a sus ciudadanos tiene el carácter de una guerra civil en miniatura; deja en evidencia a una sociedad envuelta en una lucha consigo misma. Y aunque a veces esto sea necesario, no es más que un mal necesario»³ (1991, p. 292).

³ Traducción propia.

El poder del cine para transmitir ideas y emociones sobre el crimen y el castigo

El cine constituye una forma de cultura popular que bien puede enriquecer las teorías disciplinarias y académicas sobre fenómenos como el crimen y el castigo. Después de todo, las teorizaciones sobre dichos fenómenos son formas discursivas organizadas y racionalizadas de comprenderlos, construirlos y representarlos. Y los académicos no son los únicos que lo hacen ni los mejor equipados para ello. Las ideas sobre el crimen y el castigo circulan en las conversaciones cotidianas, en los medios de comunicación, en la televisión, la música, el ciberespacio, y las películas (Rafter & Brown, 2011, p. 1).

«... LAS REPRESENTACIONES
SOBRE EL DELITO Y LA JUSTICIA
PENAL, TAN VÍVIDAS Y
MULTIDIMENSIONALES,
QUE OFRECE EL CINE DAN FORMA Y
EXPRESIÓN A LAS MANERAS EN
QUE PENSAMOS SOBRE EL CRIMEN,
LOS CRIMINALES Y LA JUSTICIA».

Estos discursos, que se desarrollan de forma paralela a las teorías académicas sobre el crimen y el castigo —como la criminología, la sociología del castigo y el derecho penal— son igualmente importantes para comprender tales fenómenos, pues son particularmente sensibles frente al papel que juegan en la imaginación popular y las rutinas cotidianas. Así, las representaciones sociales y culturales populares del crimen y el castigo también afectan la acción social y las políticas públicas

(Rafter & Brown, 2011, p. 3). En efecto, las representaciones sobre el delito y la justicia penal, tan vívidas y multidimensionales, que ofrece el cine dan forma y expresión a las maneras en que pensamos sobre el crimen, los criminales y la justicia; nuestras creencias y actitudes frente a ellos se hallan íntimamente ligadas a las imágenes con que la cultura popular nos bombardea continuamente (Rafter & Brown, 2011, p. 5).

En las sociedades y culturas contemporáneas, donde la imagen visual ocupa una posición protagónica, las películas, bien sean de ficción o documentales, constituyen textos abiertos con la capacidad de involucrar diversas perspectivas y capas de sentido al mismo tiempo. Ello ofrece un amplio rango de interpretaciones posibles, lo que a su vez propicia el rol activo del espectador que, más que un receptor pasivo de contenidos, debe completar el sentido y la representación de aquello que la película muestra (Rafter & Brown, 2011, p. 8), a partir del bagaje cultural y teórico con que cuenta.

El cine como artefacto cultural y hermenéutico es un arma de doble filo, pues las imágenes que circulan de manera predominante en la cultura popular —particularmente a través de películas de acción sobre el crimen y quienes lo combaten— tienden a repetir fórmulas previsibles y maniqueas, en las que el bien (representado por los agentes del orden o justicieros en forma de superhéroes, vigilantes o detectives privados) suele derrotar al mal (encarnado por criminales unidimensionales, con rasgos perversos e inhumanos) y donde el orden es restablecido.

Lo anterior es problemático, particularmente en sociedades injustas y desiguales como las latinoamericanas, pues, de un lado, se tiende a naturalizar un statu quo excluyente; del otro, se representa a los infractores de la ley como seres calculadores y perversos, y no como seres humanos que deben enfrentarse a situaciones complejas y decisiones difíciles en las que puede estar en juego su supervivencia y las de sus seres queridos. Este tipo de series y películas, de fácil consumo, no aprovechan la *gran* potencialidad del cine para hacernos cuestionar

nuestra realidad y nuestros valores (nuestras ideas del bien y el mal, de la justicia), así como para descubrir y acercarnos al otro, al verlo con una mirada renovada y más abierta. Más bien, sirven para reproducir y perpetuar estereotipos sociales, formas de discriminación y exclusión, y para naturalizar el estado de cosas existente.

De esta forma, al contemplar con horror y fascinación las acciones perversas de delincuentes malvados, achacamos nuestros problemas y sufrimiento a nuestras malas decisiones (si actuamos como criminales), la mala suerte o las acciones perversas de otros, pero raras veces se responsabiliza a una estructura social injusta que, como en el caso de quienes rompen la ley, nos puede llevar a tomar decisiones que cuestionan ese orden social.

Sin embargo, también existen películas de ficción y documentales que arriesgan más, que rompen con el facilismo de las fórmulas repetitivas, y que explotan toda la potencialidad del medio audiovisual para conmovernos, incomodarnos, impresionarnos y transformarnos al tener una experiencia estética y ética que puede llevarnos a cuestionar aquello que dábamos por sentado. Este tipo de películas pueden convertirse así en un instrumento poderoso de cuestionamiento y de transformación de la realidad social; asimismo, nos hacen reflexionar sobre el papel, pasivo o activo, que podemos jugar, como actores sociales que somos, desde nuestras profesiones y oficios, y como ciudadanos responsables. Al ser un artefacto cultural, el cine no es solo un medio de entretenimiento, sino de formación ética y sentimental.

Acercarse al crimen y el castigo desde la experiencia del cine

Durante los últimos cinco años he tenido la oportunidad de comprobar de primera mano el potencial formativo y transformador del cine. En la Universidad de los Andes dicto el curso Cine y crimen, el cual puede ser tomado por estudiantes de cualquier semestre y de cualquier carrera. Lo primero que he podido constatar es que el cine sigue gozando de gran popularidad entre las nuevas generaciones, pues el cupo de la clase

siempre se ha llenado con estudiantes de las más variadas carreras, que por cierto incluyen derecho, ciencia política, antropología y psicología, pero también medicina, ingeniería, biología y arte, entre otras. Quienes se inscriben en el curso vienen atraídos por su gusto por el cine y por la fascinación por el crimen, que, como suelen decir, es uno de sus géneros cinematográficos favoritos.

También he podido comprobar que la mayoría de ellos vienen con la experiencia, y expectativas, de ver ante todo películas «tipo Hollywood», cargadas de acción y emociones, y también de violencia, pero que reafirmen su creencia, o fe, en valores absolutos como el bien y el mal, donde el final satisfactorio es aquel en el que el primero triunfa sobre el segundo.

El curso trata de aprovechar la fascinación de los estudiantes por el cine, el crimen y el castigo, pero busca cambiar las expectativas y los lugares comunes que suelen tener sobre todos estos fenómenos sociales y culturales. De una parte, aunque vemos varias películas estadounidenses y contemporáneas, un objetivo clave del curso es poner a los estudiantes en contacto con películas que probablemente no verían por su propia cuenta, bien sea porque es difícil acceder a ellas, por sus países de origen —particularmente América Latina y Europa— o por su antigüedad: para un estudiante una película de más de diez años es «vieja» y si es en blanco y negro, ni se diga. Muchas de estas películas son verdaderas obras de arte pues, más que entretener, logran estremecernos, hacernos sentir intensamente y salir transformados de la experiencia. Con satisfacción, puedo decir que muchos de mis estudiantes han experimentado, y sufrido, este amor profundo por el cine.

De otra parte, el curso tiene la ambiciosa pretensión de introducir a los alumnos en el estudio del crimen y las reacciones frente a este dentro de un contexto social y cultural, mediante el análisis de películas que, desde diversos ángulos y estilos, abordan la construcción social y cultural del fenómeno criminal y su control. Este método de análisis puede ayudar a examinar el crimen y el castigo no solo a partir de

sus definiciones legales, sino como fenómenos social y culturalmente contruidos que tienen importantes implicaciones políticas, sociales, económicas y culturales.

A través de la discusión de películas, en el curso abordamos preguntas como: ¿por qué las personas cometen crímenes? ¿Qué circunstancias y factores las llevan a cometerlos? ¿Cuáles son las causas del crimen? ¿Cómo reaccionan la sociedad y las instituciones frente a este? ¿Cómo deberían reaccionar? ¿Qué tipo de relaciones de poder (incluyendo clase, raza, género) se encuentran detrás de la definición y tratamiento del fenómeno criminal?

En clases también trato de destacar cómo el análisis de estas cuestiones es eminentemente interdisciplinario y, por tanto, relevante para juristas, politólogos, sociólogos, historiadores, antropólogos, economistas, médicos y psicólogos, entre otros. Por ello los estudiantes de diversas carreras y semestres pueden enriquecerlo a partir de los conocimientos y habilidades adquiridos en sus respectivas disciplinas.

Respecto a los estudiantes de derecho, para aquellos que en su actividad profesional probablemente se desempeñarán en diferentes roles ante la justicia penal, el análisis y discusión de las películas relacionadas con el delito, el castigo y la justicia penal son de particular utilidad. En este aspecto, es relevante cuestionar uno de los rasgos más arraigados de la educación y la cultura jurídicas en Colombia y América Latina: el formalismo jurídico⁴. Las facultades de derecho colombianas y latinoamericanas tienen, en su mayoría, una visión tradicional del derecho y del sistema jurídico, que entienden como sistemas racionales, coherentes y completos, carentes de lagunas y contradicciones, y, al abordarlos desde el tecnicismo científico y racional, los desligan de las disputas políticas que definen los valores y estructuras sociales.

⁴ Sobre el formalismo jurídico en América Latina, ver, entre otros, García y Rodríguez (2003); López (2004) e Iturralde (2015). Sobre el formalismo y la educación jurídica en América Latina, ver Bonilla (2015a y 2015b).

Se asume que mientras el debate político se produce en el legislativo, representante legítimo del pueblo, los operadores jurídicos, especialmente los jueces, solo deben aplicarlo de forma neutral.

Los estudiantes de derecho suelen ser formados en un saber enciclopédico, que exige conocer memorísticamente los principios jurídicos, así como el detalle de códigos, leyes, instituciones y procedimientos que los plasman (Bonilla, 2015a, 2015b). Los cursos que ponen a los estudiantes en contacto con la realidad social, política, económica y cultural en la que debe aplicarse el derecho en América Latina usualmente son escasos y de poca importancia dentro del p \acute{e} nsum. Así, la gran mayoría de estudiantes de derecho solo entran en contacto con la realidad de su oficio cuando deben ejercerlo. Y este momento suele ser un gran choque pues en dicha realidad —en países con Estados clientelistas, burocráticos, débiles e ineficientes, con altos niveles de conflicto social y desigualdad—, el derecho que se aplica y el sistema jurídico distan enormemente de ese ideal de un derecho sistemático, coherente, previsible, racional, neutral y justo por inercia.

El contraste resulta aún más chocante para aquellos que se aproximan a la práctica del derecho penal. La dogmática penal latinoamericana se caracteriza por ser liberal y garantista; abraza los principios democráticos y de los derechos humanos, que deben proteger al reo de los posibles abusos del Estado, que adquiere el enorme poder y la responsabilidad de castigar a sus ciudadanos. Sin embargo, la legislación penal y la política criminal en América Latina distan de dichos ideales: tienden a ser punitivas, a restringir las garantías y derechos constitucionales de los procesados para facilitar a Estados débiles, deslegitimados y autoritarios la labor de castigar.

Cualquier abogado que visita una cárcel o los juzgados penales de un país como Colombia, Brasil o México se da cuenta de que los principios constitucionales del debido proceso, la presunción de inocencia, la favorabilidad al reo, el derecho penal mínimo y la prevalencia de la libertad se ven fuertemente limitados, tanto por la legislación penal como por las

prácticas de los operadores jurídicos⁵. Los fiscales tienen como labor obtener condenas, más que establecer la verdad de los hechos⁶; la evaluación de su desempeño y de su trabajo depende de ello. La prisión preventiva es usada como la principal medida de aseguramiento, en lugar de ser una excepcional; por eso en muchos países latinoamericanos el mayor número de personas privadas de la libertad, o un alto porcentaje de estas, no son condenadas sino sindicadas, además por prolongados periodos, lo que convierte la detención preventiva en una pena anticipada⁷.

Los jueces tienden a ser pasivos frente a las posturas más punitivas y menos garantistas de los fiscales, quienes solicitan condenas, medidas de aseguramiento y cárcel; finalmente, los defensores —en su mayoría públicos, abrumados de trabajo— se vuelven funcionales al sistema, más que garantes de los derechos de sus clientes y de los principios de un derecho penal liberal y garantista, pues muchas veces la forma más sencilla de evacuar los abundantes procesos a su cargo es colaborar

⁵ Un documental brasileño, *Justiça* (2004), de la directora María Augusta Ramos; y dos mexicanos, *El túnel* (2006), de Roberto Hernández, y *Presunto culpable* (2009), de Roberto Hernández y Geoffrey Smith, de forma similar a *Bagatela*, desnudan las miserias de los sistemas penales de estos países.

⁶ El documental mexicano *Presunto culpable* muestra esto de manera tragicómica y dolorosamente contundente, como solo puede hacerlo el cine. Toño es un joven que lleva varios años detenido en una cárcel, acusado sin pruebas de homicidio. En medio de una de las numerosas audiencias, Toño pregunta, impotente, a la fiscal del caso con base en qué lo está acusando, a lo que esta responde, risueña y con cruel candor, «pos porque es mi chamba» Ver el clip acá: <https://www.youtube.com/watch?v=3egFuOJQQeY>

⁷ Entre 1978 y 1992, la población detenida preventivamente en países latinoamericanos oscilaba entre el 47% y el 81% del total de la población reclusa (Duce, Fuentes & Riego, 2009, p. 18). Aunque tal porcentaje se ha reducido en años recientes, sigue siendo considerablemente alto. En 2016 la proporción de personas en detención preventiva en América Latina fue del 36,3%, pero con notables variaciones entre países, algunos de los cuales presentan porcentajes preocupantemente elevados: Paraguay, 78%; Bolivia y Uruguay, 69%; Panamá, 62%; Honduras, 54%; Argentina, 51%; Ecuador, 49%. Los países latinoamericanos con los menores porcentajes de personas detenidas preventivamente en 2016 fueron Nicaragua (12%), Costa Rica (17%) y Colombia (32%) (World Prison Brief, 2016, pp. 2, 5-6).

con la fiscalía para obtener una condena rápida que, según ellos, puede beneficiar a sus clientes con penas reducidas y menos tiempo de cárcel. Pero la presunción de inocencia, la igualdad de armas, el debido proceso, pasan a un segundo plano.

Bajo el nuevo sistema acusatorio (puesto en ejecución en Colombia gradualmente a partir de 2000), la mayoría de condenas se producen por aceptación parcial o total de cargos (68,15% de todas las condenas) o por preacuerdos y negociaciones con la fiscalía (18,64%). Así, casi el 87% de los casos en los que el sistema establece sentencias condenatorias no tiene base en un juicio adversarial completo (CEJ, 2015, p. 42). Lo que debería ser una negociación en igualdad de condiciones entre fiscalía y defensa —la denominada igualdad de armas— no es tal. En la práctica, la fiscalía tiene más recursos humanos y económicos a su disposición para negociar con la defensa desde una posición ventajosa. Este desequilibrio es más notable cuando la defensa del procesado es asumida por el sistema de defensoría pública del Estado, lo cual ocurre, en un cálculo conservador, al menos en la mitad de los casos (Iturralde, en prensa).

Como se evidencia en *Bagatela*, los defensores públicos que defienden a la gran mayoría de personas de escasos recursos económicos —que a su vez constituyen la mayor parte de los procesados por la justicia penal— están sobrecargados de trabajo, ganan menos que los fiscales, tienen contratos precarios y poco estables, además de contar con muchos menos recursos técnicos y humanos para asumir la defensa de sus clientes (Iturralde, en prensa; Uribe, 2015). La fiscalía juega, pues, con las cartas marcadas y lleva las de ganar.

Esta desbalanceada relación de poder hace que tanto los fiscales como los defensores públicos tengan incentivos perversos para terminar de manera rápida y anticipada los procesos penales, especialmente aquellos «fáciles» —referidos a delitos de bagatela—, que suelen terminar en sentencias condenatorias y los cuales, de manera desproporcionada, afectan a las personas más marginadas de la sociedad; son estos grupos sociales los principales usuarios de la defensa pública.

Este es un factor relevante para explicar el vertiginoso aumento de las tasas de encarcelamiento durante las últimas décadas, tanto en los países latinoamericanos como en Estados Unidos, de donde se importó el modelo acusatorio, con sus sesgos y defectos (Iturralde, en prensa). No es casual que en Estados Unidos las minorías raciales y los grupos sociales excluidos sean afectados de forma desproporcionada por la inequidad del sistema y constituyan la mayoría de la población reclusa (Kukateladze & Lawson, 2017; Savitzky, 2012).

La distancia entre el derecho penal dogmático, liberal y garantista, que se enseña en las facultades de derecho latinoamericanas, y la práctica real de este no puede ser más grande. Y lo más increíble de esta paradoja es que a la mayoría de las facultades de derecho de nuestra región parece no importarles. Contenidos, metodologías, materiales de enseñanza y la ideología subyacente en ellos tienden a ocultar la realidad, los intereses, relaciones de poder y la economía política que están en la base de todo sistema y conocimiento jurídicos, y que definen sus rasgos y prácticas (Bonilla, 2015a; 2015b). La perspectiva dogmática formalista del derecho sostiene que develar esta realidad puede ser importante, pero no corresponde hacerlo a la ciencia jurídica ni a las materias centrales de la carrera de derecho, por ser ajena a estas. Tal realidad debe ser abordada por disciplinas auxiliares como la criminología, la ciencia política, la sociología o la antropología. Según esa visión, un buen jurista o un gran penalista, para serlo, no tiene que ser necesariamente formado en estos saberes; y, en los hechos, no suele serlo⁸.

⁸ Las facultades de derecho deberían hacer un profundo examen de conciencia y preguntarse qué enseñan a sus estudiantes, cómo lo enseñan, por qué y para qué. Si no se hacen estas preguntas, el derecho y quienes lo practican, seguirán siendo meros reproductores acríticos del estado de cosas existente, de una tradición conservadora y reacia al cambio. Y en las inequitativas sociedades latinoamericanas, en las que los ideales de justicia, libertad e igualdad del derecho liberal son tan ajenos a la realidad, esto es preocupante, pues este suele ser utilizado como una herramienta de mantenimiento del statu quo y no como un poderoso instrumento de transformación y emancipación social (García & Rodríguez, 2003).

Mientras predomine esa visión formalista y descontextualizada del derecho, el derecho penal de manual que se enseña en las aulas, liberal y garantista, seguirá siendo una pieza de museo, y la realidad de la calle, los juzgados y las prisiones será la de una justicia penal autoritaria y excesiva, selectiva y excluyente.

«... EL CINE, DE FORMA SUTIL PERO
CONTUNDENTE Y SUGESTIVA,
PUEDE DESNUDAR UNA
REALIDAD COMPLEJA COMO
LA DE LA JUSTICIA PENAL EN
COLOMBIA Y CUESTIONARLA
DE FORMA INCISIVA».

En ese contexto, el cine y su uso como herramienta pedagógica y de formación ética, estética y ciudadana puede jugar un papel fundamental. Como se señaló en las páginas anteriores, como artefacto cultural, el lenguaje cinematográfico tiene el poder de transmitir no solo ideas, sino emociones y representaciones que configuran las prácticas de una sociedad que nos lleva a ver desde diversos niveles y perspectivas, así como a cuestionarlas. En la próxima sección analizaré algunos aspectos del documental *Bagatela* para mostrar cómo el cine, de forma sutil pero contundente y sugestiva, puede desnudar una realidad compleja como la de la justicia penal en Colombia y cuestionarla de forma incisiva. Este es el tipo de película que cualquier ciudadano y, más particularmente, todo estudiante de derecho, debería ver para salir transformado de la experiencia, con una nueva perspectiva sobre aquellos a quienes llamamos delincuentes y aquello que denominamos justicia.

JUSTICIA DE BAGATELA

Las primeras imágenes de *Bagatela* nos muestran, a través de una toma panorámica, la inmensidad de Bogotá, una ciudad de más de ocho millones de habitantes y, como tantas capitales latinoamericanas, acosada por la pobreza, el desempleo, la exclusión, la violencia y la criminalidad. En la siguiente toma, el documental nos adentra en el que será su principal y claustrofóbico escenario: los juzgados penales de Paloquemao, en el centro de la ciudad. Vemos cómo las instalaciones, aún vacías, se preparan para comenzar un nuevo día de rutina. Las únicas personas que vemos, imagen recurrente en el documental, son las mujeres que, con sus guantes de caucho, sus baldes con agua y jabón, y sus grandes traperos, limpian las instalaciones. De forma repetitiva y concentrada hacen brillar los pisos, limpian las paredes y los mostradores, mientras los juzgados comienzan a llenarse de gente. La maquinaria de la justicia penal comienza a ponerse en movimiento. Con diligencia burocrática, un funcionario, también con guantes de goma, toma las huellas dactilares de un hombre; otro funcionario hace fotografías de una persona, de frente y de perfil.

Al unir las diversas imágenes nos damos cuenta de que estas personas que son identificadas, fotografiadas, entrevistadas, han sido detenidas por haber cometido un delito. La cámara se acerca a un ambiente más cerrado: nos encontramos en una oficina austera en la que un hombre de traje —pronto descubriremos que es un defensor público— entrevista a dos jóvenes que no llegan a los veinte años de edad. Son acusados de haber robado un celular. De forma sutil, sin ser vista, la cámara —inmóvil, distante, discreta— registra la conversación.

Descubrimos que estos jóvenes acabaron de prestar el servicio militar, no tenían dinero para tomar un bus y, de forma impulsiva, decidieron robar el celular de alguien y salir corriendo, sin éxito, pues fueron capturados por la policía. En cuestión de dos minutos, el defensor público que les ha sido asignado les explica lo que va a pasar y aconseja lo que deberían hacer. El proceso penal puede ser complejo,

pero hay una certeza porque fueron capturados en flagrancia y sus opciones son pocas: deben colaborar con la justicia. Para presionarlos, con seguridad la fiscalía pedirá que el juez decrete la prisión preventiva mientras son juzgados, a pesar de que no tengan antecedentes, de que no sean delincuentes habituales, sino impulsivos jóvenes sin dinero. Por eso, deben declararse culpables para salir lo antes posible de la cárcel. Con un poco de suerte, puede que tengan que pasar poco tiempo en ella, por la baja entidad del delito y por no ser reincidentes.

Un par de tomas después vemos a los jóvenes con su defensor a las puertas del juzgado. Su audiencia está por comenzar. En cuestión de segundos, presionados por su abogado, deben decidir si aceptan cargos; el juez espera. Los jóvenes, para quienes ser procesados es una experiencia nueva, dicen que quieren pensarlo; su defensor replica: «no hay tiempo de pensarlo, tienen que decidirse». Para convencerlos, les dice que aceptar cargos puede significar una rebaja de pena significativa: 18 meses de prisión, en lugar de 12 a 20 años. Pero a lo que los muchachos temen es a la cárcel.

—Nosotros lo que no queremos es ir a la Modelo.

—Bueno, entonces acepten cargos. Listo. Ya arranquemos porque qué más hermano...

Una vez en la audiencia, la voz letárgica del juez lee varias preguntas que dirige a cada uno los acusados: ¿su defensor les explicó las consecuencias e implicaciones jurídicas de aceptar cargos? ¿Lo hacen de forma libre, voluntaria y consciente? Es este un ritual de fórmulas jurídicas que se repite mecánicamente sin que al juez, o al sistema, les importe realmente si el procesado conoce sus derechos y sepa cómo ejercerlos. Es un ritualismo jurídico, pleno de formas y vacío de contenido sustancial. El documental lo recalca al mostrar cómo se repite el rito para cada uno de los acusados. La audiencia se cierra con otra fórmula, leída por el juez. Se cumplieron los requisitos de ley, se ha hecho justicia, se levanta la audiencia.

Podría pensarse que el documental se desarrolla de forma monótona, pues las mismas situaciones se repiten una y otra vez en distintas escenas, con sutiles variaciones: distintos acusados, diversos delitos, nuevos defensores, otros jueces. La cámara se ubica siempre de la misma forma —en la misma posición, a la misma distancia, con los mismos encuadres—, inmóvil, grabando de forma discreta, queriendo ser invisible para mostrarnos lo que pasa sin filtros ni adornos. Pero esta repetición de entrevistas entre defensores y detenidos, audiencias ante el juez, mujeres limpiando los juzgados, personas que transitan por sus pasillos, va develando un patrón, un mecanismo complejo y con propósito claro. La cámara nos revela lo que hay en juego detrás del funcionamiento rutinario, burocrático, anodino y aséptico de una justicia supuestamente imparcial y ciega.

Para quien quiere observar, y no solo mirar, los rostros de los procesados, las actitudes y momentos de ocio de los defensores (muchos de los cuales lucen cansados y distantes, mientras leen el periódico o hacen una siesta en sus simples y apenas amobladas oficinas) revelan mucho más. De las diez personas procesadas que aparecen en el documental, nueve son hombres, todas son jóvenes, con escaso nivel educativo, sin empleo formal y en situación de pobreza o marginalidad, aunque en distintos grados. Todas han sido detenidas en flagrancia por cometer delitos menores: hurtos —sobre todo—, venta de productos pirata o posesión de drogas ilegales —como marihuana— que superaba la dosis mínima.

Casi todos los casos (salvo dos de ellos, como se verá más adelante) son «fáciles», rutinarios, donde la «culpabilidad» de los procesados parece fuera de toda duda. La fiscalía amenaza con la prisión para que los detenidos acepten cargos y el proceso termine de forma anticipada y eficiente con una condena más para la fiscalía y otro «positivo» para la policía. En consecuencia, los defensores, habituados a su rol y como leyendo un guion, les aconsejan aceptar cargos para salir pronto de la cárcel, o acaso poder eludirla, aunque les quede la mancha del antecedente penal.

Según este panorama, la aceptación de cargos y la condena parecen razonables, pero aun así queda la incómoda sensación de que no se está haciendo justicia. ¿Es justicia procesar y amenazar con la cárcel a una vendedora ambulante capturada con 31 CD piratas que no superan un valor comercial de 62 000 pesos colombianos (22 dólares estadounidenses), con las terribles consecuencias que tal posibilidad puede tener para sus cinco hijos menores de edad? Más que recalitrantes delincuentes, los procesados de *Bagatela* son personas que han tomado decisiones difíciles, equivocadas o desesperadas para sobrevivir, para mantener a sus hijos, encontrar algún sentido a sus vidas o por estar a la deriva en las fronteras de la sociedad. Su responsabilidad penal puede parecer clara a la luz del manual y el código, pero la incómoda certidumbre de que la justicia penal no cumple un fin social válido crece paulatinamente en el espectador con cada caso.

Un hombre es detenido por robar en un supermercado una colonia de 19 000 pesos (7 dólares estadounidenses). Según la política adoptada por los grandes almacenes de cadena para disuadir a los ladrones, el administrador presenta cargos a pesar de que el hombre se ofrece a pagar la colonia. Este, como la vendedora ambulante y los jóvenes, luce desorientado y asustado. Más que de su situación legal, trata de hablar de su situación vital con su abogado, como si de un psicólogo se tratara.

—Yo le dije, «si quiere yo le pago la loción», pero usted sabe, la necesidad tiene cara de perro. Entonces necesitaba para la pieza, porque si tenemos pa' comida, no tenemos pa' la pieza y si tenemos pa' la pieza no tenemos pa' comida.

El defensor escucha impasible el relato de su cliente y lo trae de vuelta al guion preestablecido y a su realidad jurídica. Le explica su situación y le dice que por ese delito puede enfrentar dos años de prisión. El hombre, al borde de las lágrimas, alega:

—¡Eso no es justo!

El defensor le manifiesta, previsiblemente, que si acepta cargos puede tener una reducción de la mitad de la condena, y si indemniza a «la víctima», una rebaja adicional de hasta seis meses, con lo cual le quedarían 6 meses de cárcel; si no tiene antecedentes penales —el hombre afirma que no— le pueden suspender la pena, aunque queda la marca del antecedente penal. Para darle ánimo el defensor solo acierta a decir:

—Y de aquí en adelante a tratar de vender más galletas o buscar otra actividad económica.

La lógica del defensor es la del sistema penal, tal vez bienintencionada pero perversa en su simplismo: se presume que el delincuente es un actor egoísta y racional, quien decide libremente delinquir y con quien el Estado puede negociar, como partes de un contrato social. Pero en realidad no hay tal relación contractual; el Estado ya ha incumplido su parte del contrato al no hacer nada e incluso al propiciar la marginación social y la falta de oportunidades que excluye a tantas personas del pacto social. En el mejor de los casos, el sistema penal ignora y, en el peor, oculta la existencia de un sistema socioeconómico inequitativo, que limita la libertad de elección de los excluidos, quienes no gozan de plenos derechos de ciudadanía. En el caso que registra la cámara, ante los consejos paternalistas de su defensor, contesta el hombre con una dosis de realidad:

—Qué va a hacer uno sin trabajo, sin poder vender en los buses, sin tener nadie que lo apoye a uno. Y a uno lo pueden matar por una pieza. Por estar debiendo 10 000 pesos [4 dólares estadounidenses] lo pueden matar a uno.

Solo en dos de los casos presentados en *Bagatela* los detenidos insisten en su inocencia y señalan el abuso de la policía o de la supuesta víctima. En el primero de ellos, un afrocolombiano con antecedentes penales por tráfico de drogas es detenido por tentativa de hurto con violencia. Él sostiene que su supuesta víctima, una mujer blanca,

miente, ya que él lo único que hizo fue golpear el teléfono celular que ella tenía en la mano como reacción a un insulto que había recibido de ella. El detenido también alega que la policía actuó con sesgo racista, pues al ser negro y la víctima blanca, la autoridad cree todo lo que dice la mujer y que él es un ladrón. El defensor del afrocolombiano y otro defensor público que lo asesora parecen escépticos frente a su versión de los hechos. Le hacen repetir varias veces el relato, le preguntan si la amenazó con un cuchillo y por qué salió corriendo, como alega la supuesta víctima. No ayuda que este hombre tenga antecedentes penales ni que ignore la dirección donde vive. Al no poder demostrar un domicilio fijo, la prisión preventiva es más probable. El hombre, desesperado, comienza a ver que no tiene las cartas a su favor.

—¿Dirección? Eso sí estoy jodido en eso. Como estoy recién llegado no me la sé.

—¿Y no tiene teléfono fijo?

—No. (...) Uno es negro y se pone a pelear con un blanco y le daña una pertenencia y todos los demás creen que está robando (...) ¿Cómo le voy a ‘tumar’ [robar] un teléfono delante de un ‘tombo’ [policía] para irme de casa?

El defensor del hombre insiste:

—Si usted no dice que tiene una dirección, estamos jodidos. A usted se lo llevan para la Modelo. (...) El robo de un celular, poniéndole un cuchillo a la gente son ocho años. (...) Es que la víctima puso la denuncia y a la víctima le van a creer más que a usted.

Dadas las circunstancias, la cárcel, y probablemente una condena penal, parecen el destino más probable de este afrocolombiano quien dice haber llegado a Bogotá desplazado por la violencia. Pero, por lo visto, esta se empeña en perseguirlo.

En el otro caso, dos individuos que viven debajo de un puente fueron detenidos por la policía, supuestamente por robar los cables

de cobre de las líneas telefónicas. Ambos alegan vehementemente que no lo hicieron y que fueron capturados por su condición de marginalidad y por estar cerca del lugar de los hechos.

—A mí me despertó el policía y me dijo, «ñanga usted fue el que se robó el cable.» Le dijo al otro, «espóselo».

Uno de los habitantes de la calle afirma que fue maltratado por la policía, mientras que el otro muestra al defensor la cicatriz de una reciente operación de sus testículos, lo que demuestra que no estaba en condiciones de subirse a un poste a cortar los cables para robárselos, como afirma la policía. Narra al abogado su discusión con los agentes del orden.

—No puedo caminar. ¿Cómo me voy a subir a un poste herido? Es ilógico. No puedo subirme a un andén. No me golpee, estoy herido, es ilógico. «Es que el cable lo encontré a 300 metros y usted es la persona más cercana». Yo duermo acá. Hace cuatro años que vivo en la calle. Yo qué voy a saber.

El defensor sigue el protocolo y les pregunta si van a aceptar cargos. Ambos insisten en que no son culpables, por lo que el abogado replica: «por qué van a aceptar cargos si no lo hicieron». Irán a juicio a enfrentar la versión de policías y fiscales. Pero la presunción de inocencia y la duda en favor del reo parecen debilitarse en las cortes si los procesados son marginados sociales. La lógica perversamente simple y recelosa del juez, que encarna al sistema, evidencia esto:

—La policía dice que uno llevaba el cable que le había pasado el otro, supuestamente sorprendido encima del poste.

Los dos procesados se miran con incredulidad mientras uno niega con la cabeza. El juez continúa su raciocinio:

—Si la policía nuestra es capaz de hacer ese montaje, entonces sirven más como directores de cine que como policías. Sería el colmo.

(...) Yo entiendo que ustedes son seres humanos, pero tienen que defenderse. Entonces a quién le creo qué es lo que sucedió. (...) Ya conocieron los cargos; ya conocen sus derechos. Entonces les voy a dar tres minuticos con su defensor y él les ayuda a tomar una decisión. Cuando regresen les pregunto si aceptan los cargos o no.

Uno de los hombres, resignado, habla con su defensor:

—Créame que el cable no era nuestro, pero si tenemos que aceptar cargos...

—Si ustedes no son responsables, nada, vamos hasta el final.

El defensor, al comunicar al juez que sus clientes no aceptan cargos, afirma:

—Veo muy grave que la sociedad los vaya a castigar porque son indigentes. Otros los han llamado desechables (...) Les vamos a restringir el derecho a la libertad simple y llanamente porque son indigentes.

A lo que responde el juez:

—Si nos concretamos al caso, qué tal si yo los dejo ir al puente. Pero qué tal si ustedes se cambian de puente. ¿A dónde los vamos a ubicar? Y eso no es lo grave, mi buen amigo, sino ¿qué tal que yo los suelte hoy y mañana ya no se pierde el cable del teléfono sino se llevan el transformador del mismo poste?

Lo que la dogmática penal liberal y garantista considera impensable es la realidad de a puño de la justicia penal. La razón del sistema priva de sus derechos, de su dignidad, a las personas que viven en los márgenes de la sociedad. Como reza el conocido proverbio colombiano —otra forma de cultura popular—, la ley es para los de ruana. La forma banal y rutinaria con que el juez toma decisiones tan delicadas como la privación de la libertad de alguien que se debería presumir inocente, denota la deshumanización del sistema. Así, al dictar la prisión

preventiva como medida de aseguramiento, el juez cínicamente pregunta, en tono paternalista:

—¿A qué cárceles quieren ir? Hay una que es más suave que la otra, que es la Distrital. ¿A dónde quiere ir Mayorga? Váyanse pa' la misma, con eso se defienden. ¿A cuál quieren ir? ¿A la Distrital? Como que allí hay buena comida.

El juez levanta la audiencia con estas palabras:

—En esta audiencia se han protegido en lo posible los derechos de la sociedad, de los imputados y de las partes intervinientes. Gracias por la cultura desarrollada y pueden desalojar la sala.

En el caso de los habitantes de la calle y de las demás personas excluidas y seleccionadas por el sistema penal, la medida de «lo posible» que les ofrece la justicia parece ser bastante limitada.

Después de esta audiencia, *Bagatela* se acerca al final. Los juzgados cierran; las salas de audiencias, los corredores y zonas comunes una vez más están desiertos. Solo quedan las mujeres de guantes de caucho y enormes traperos con su monótona e interminable rutina de limpieza. Como reza un grafiti en uno de los impecables muros de la ciudad colonial de Popayán, llamada la ciudad blanca de Colombia: «paredes blancas, conciencias negras». La obsesión por la pulcritud como símbolo de la pretendida asepsia de la justicia penal esconde el sórdido abandono de las celdas mugrientas, de las oficinas vacías, de los archivos rebosantes de expedientes. Estos se acumulan, unos encima de otros, a la espera de ser procesados, como metáfora de la congestión, el abandono y la inutilidad de una justicia penal que muestra las costuras. Un sistema que lucha por mantenerse a flote y evacuar casos bajo una apariencia rutinaria de normalidad pero que va a la deriva, movido por su inercia, alejándose, paso a paso, proceso a proceso, de todo ideal de justicia; o al menos de uno que valga la pena. Es una justicia de bagatela.

REFERENCIAS

- Bonilla, D. (2015a). La economía política del conocimiento jurídico. *Revista de Estudos Empíricos em Direito*, 2(2), 26-59.
- Bonilla, D. (2015b). La geopolítica del conocimiento jurídico: teoría y práctica. En D. Bonilla (ed.), *Geopolítica del conocimiento jurídico* (pp. 13-42). Bogotá: Siglo del Hombre-Universidad de los Andes.
- Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) (2015). *Balance diez años de funcionamiento del sistema penal acusatorio en Colombia*. Bogotá: CEJ.
- Duce, M.; C. Fuentes & C. Riego (2009). La reforma procesal penal en América Latina y su impacto en el uso de la prisión preventiva. En C. Riego y M. Duce (eds.), *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina. Evaluación y perspectivas* (pp. 13-72). Santiago de Chile: CEJA.
- Garland, D. (1991). *Punishment and Modern Society. A Study in Social Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México D.F.: Siglo XXI.
- García, M. & C. Rodríguez (2003). Law and Society in Latin America: Toward the Consolidation of Critical Sociolegal Studies. *Beyond Law*, 9(26), 11-57.
- Iturralde, M. (2007). La sociología del castigo de David Garland. El control del crimen en las sociedades modernas tardías. En D. Garland (ed.), *Crimen y castigo en la modernidad tardía* (pp. 19-122). Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Iturralde, M. (2015). Acceso a la justicia constitucional en Colombia: oportunidades y retos para la transformación social y política. En D. Bonilla (ed.), *Constitucionalismo del Sur Global* (pp. 443-493). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Iturralde, M. (en prensa). The legal fiction of the right to defence in the Colombian criminal justice system. *Indiana Journal of Transnational Law*.

- Kutateladze, B.L. & V.Z. Lawson (2017). Is a Plea Really a Bargain? An Analysis of Plea and Trial Dispositions in New York City. *Crime & Delinquency*, 8(1), 1-31.
- López, D. (2004). *Teoría impura del derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis-Universidad de los Andes.
- Rafter, N. (2000). *Shots in the Mirror. Crime Films and Society*. Oxford: Oxford University Press.
- Rafter, N. & M. Brown (2011). *Criminology Goes to the Movies. Crime Theory and Popular Culture*. Nueva York: New York University Press.
- Savitzky D. (2012). Is Plea Bargaining a Rational Choice? Plea Bargaining as an Engine of Racial Stratification and Overcrowding in the United States Prison System. *Rationality and Society*, 24(2), 131-167.
- Uribe, C. (2015). Colombia. En A. Binder, E. Cape y Z. Namoradze (eds.), *Defensa penal efectiva en América Latina* (pp. 235-287). Bogotá: Dejusticia.
- World Prison Brief (2016). *World Pre-trial/Remand Imprisonment List*. http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wpri-1_3rd_edition.pdf

Ficha técnica

Título: *Bagatela*

Género: documental

Idioma: español

Duración: 74 minutos

Año: 2008

Formato de rodaje: HDV

Productor: Jorge Caballero Ramos

Productor ejecutivo: Gustavo León

Investigación: Mariángela Villamil y Jorge Caballero Ramos

Director: Jorge Caballero Ramos

Asistente de dirección: Miguel León Durán

Director de fotografía: Christian Bitar

Camarógrafo: Christian Bitar

Diseñador de producción: Gustavo León

Sonidistas y microfonistas: Jorge Caballero Ramos y Miguel León Durán

Editores: Carlos Muñoz y Jorge Caballero

Mezcla de audio: Luciano Specos

Diseño gráfico: Maiol Baraut, Beatriz Farfán y Fernando Calvi

Un proyecto de: Gusano Productions en colaboración con Cinefilms Productions

Página web: <http://www.gusano.org/bagatela/>